

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00805-00
**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE
ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 28 OCT. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo y contrato de prenda, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA** con título prendario en favor de **COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** contra **MAURICIO MARTINEZ AREVALO** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 14469

1. Por **\$15'581.890,00 M/cte.**, por concepto del capital acelerado contenido en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por **\$4'088.541,00 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo contenido en el título valor, base de recaudo.
4. Por **\$1'818.013,00 M/cte.**, que corresponde a intereses moratorios pactados en el título valor, base de la ejecución.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

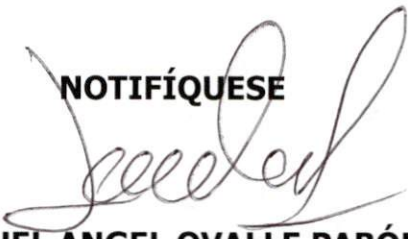
Decrétase el embargo del bien objeto de prenda vehículo de placas CVS 168. Inscribese la medida en la Secretaría de Movilidad u oficina correspondiente. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO** como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL ANGEL OVALLE PABÓN
JUEZ

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C**
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 29 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 063 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr